Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del doce de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente electrónico conformado con motivo del Recurso de Revisión **00136/INFOEM/IP/RR/2025,** interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,** a la solicitud de acceso a la información pública00408/SMADS/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

*Solicito información sobre los recursos asignados y ejecutados para proyectos de restauración de ecosistemas y programas de educación ambiental en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, incluyendo: Montos asignados en los años 2023 y 2024, desglosados por proyecto. Contrataciones realizadas, especificando empresas o personas físicas beneficiadas. Resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos. Detalle de los programas de educación ambiental implementados y sus indicadores de impacto.” (Sic)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX” (Sic)*

 **II. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, notificó la respuesta a la solicitud, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la digitalización de los documentos siguientes:

i) Oficio número DCyPC/23100000030000L/4555/2024, del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual menciona lo siguiente:

*“…*

*Al respecto y con base en el artículo 12 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comento que esta Dirección lleva a cabo las siguientes acciones en materia de educación ambiental:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***AÑO*** | ***ACCIONES*** |
| *2023* | * *Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.*
* *Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.*
* *Realizar acciones para concientizar a los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.*
* *Realizar las acciones con las Instituciones Educativas para acreditarlas como Escuelas Ambientalmente Responsables.*
* *Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental en la Entidad a través de Reciclatones de aparatos eléctricos y electrónicos, jornadas de limpieza y ferias ambientales.*
* *Realizar los cursos de capacitación orientados a formar promotores ambientales.*
 |
| *2024* | * *Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.*
* *Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.*
* *Acreditar Instituciones Educativas del Estado de México como Escuelas Ambientalmente Responsables, en sus tres niveles.*
* *Realizar cursos de capacitación orientados a formar Promotores Ambientales.*
* *Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental de la Entidad, a través de jornadas de limpieza y ferias ambientales.*
 |

*Referente a los montos, le comento que son públicos y pueden ser consultados en el siguiente link:*

[*https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/32/60/12.en*](https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/32/60/12.en) *su fracción XXV.*

*...” (Sic)*

ii) Listado de Proveedores del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que contiene el nombre de sesenta y cinco proveedores.

iii) Listado de Proveedores del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que contiene el nombre de ochenta proveedores.

iv) Oficio 231B0101A/1014/2024 del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora General de Conservación Ecológica, dirigido al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual, se menciona lo siguiente:

*“…Esta Coordinación General atiende tres componentes: Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas Verdes en Zonas Urbanas (AVU) y Educación Ambiental (EA) que conforman el* ***Proyecto Presupuestal “Conservación ecológica del Estado de México”*** *del Programa “Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad” asignándole:*

***Presupuesto al Proyecto “Conservación ecológica del Estado de México”***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Año*** | ***Presupuesto*** ***Autorizado*** | ***Presupuesto******Ejercido*** |
| ***2023*** | *$110,607,481.34* | *$85,287,619.10* |
| ***2024*** | *$105,192,125.54* | *$65,377,264.94****\*\**** |

***\*\*NOTA: PRESUPUESTO AL MES DE NOVIEMBRE 2024***

*De cada uno de estos componentes se desprenden diversas acciones, por ejemplo, en ANP vigilancia, protección contra incendios forestales, restauración, mantenimiento de cobertura vegetal, saneamiento, colecta de germoplasma, producción de especies nativas, atención a visitantes y prestación de servicios en Parques Estatales y Urbanos cargo de la CGCE, entre otras; para el caso de AVU capacitaciones en el manejo de arbolado y áreas verdes, acreditación de personal técnico, inventario de arbolado, asesoría técnica, arborización y creación de jardines de refugio para polinizadores; en el caso de EA considera actividades con tenas de conservación ecológica y cambio climático tales como: pláticas ambientales, talleres, ecotecnias, conferencias, actividades lúdicas, visitas guiadas, jornadas comunitarias, cinema ambiental, exposiciones y ferias ambientales.*

*Por lo anterior, dichos componentes favorecen al cumplimiento de los Proyectos Prioritarios “Bosques y espacios verdes para el bienestar” y “Educación ambiental, la semilla del bienestar”, así como al Indicador de seguimiento y evaluación denominado: “Porcentaje de incremento de la superficie forestal” del Plan de Desarrollo 2023-2029.*

*Con la atención a los componentes de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes en Zonas Urbanas se contribuye con acciones para mitigar el cambio climático de la región, realizando la CGCE un promedio anual de incremento y mantenimiento a la cobertura vegetal de 235 hectáreas de superficie restaurada en los Parques Estatales de la Zona Metropolitana del Valle de México a cargo de la CGCE y para las Áreas Verdes Urbanas se realiza la absorción y plantación de arbustos y especies ornamentales, con una composición de especies nativas y mixtas en una superficie anual aproximada de 37 hectáreas. Con estas acciones se obtienen los resultados siguientes:*

* *Se proporciona diversos servicios ecosistémicos tales como: captura e infiltración de agua, secuestro y almacenamiento de carbono, purificación de aire, regulación de microclima, control de escurrimientos pluviales, moderación de eventos extremos, sitios para el esparcimiento físico y mental.*
* *Se regula la temperatura con la protección, conservación y arborización de más de 21,896.51 hectáreas correspondientes a los ANP y Parques Urbanos que administra la CGCE.*
* *Control de escurrimientos pluviales, favoreciendo la infiltración a los acuíferos y reduciendo los impactos en la infraestructura urbana.*
* *Conservación de la biodiversidad manejo de ANP, Parques Urbanos y la creación de jardines de refugio para polinizadores.*
* *Los parques al estar ubicados en entornos urbanos constituyen a mitigar la isla de calor, purificar el aire, son un oasis para la fauna local y migratoria, así como un espacio cotidiano de recreación y convivencia familiar.*
* *Los parques son estratégicos para contribuir a la calidad de vida de la población.*

*La CGCE opera tres Centros de Educación Ambiental ubicados en Parques Estatales: dos en Sierra Guadalupe y uno en Sierra Tepotzotlán e indistintamente en todos los parques que administra la CGCE se imparten actividades de educación ambiental con un promedio anual de 1,568 acciones (platicas, talleres, visitas, guiadas, exposiciones, campamentos, cinema ambiental y ecotecnias) y la participación anual aproximada de 100,794 personas, por lo que para el componente de Educación Ambiental se obtiene los resultados siguientes:*

*Población informada fomentando el respeto y la conciencia ambiental.*

*Ciudadanía sensibiliza y participativa para actuar con el uso racional de agua, el aprovechamiento sustentable de los recursos, el consumo responsable, el manejo de residuos en jornadas de restauración y limpieza ante el cambio climático.*

*Asimismo, se anexa listado de proveedores 2023 y 2024 del Proyecto “Conservación ecológica del Estado de México”*

*…” (Sic)*

**III. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado**,** en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*La respuesta presentada por la Secretaría a la solicitud de información sobre los recursos asignados y ejecutados para proyectos de restauración de ecosistemas y programas de educación ambiental en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, incluyendo: Montos asignados en los años 2023 y 2024, desglosados por proyecto. Contrataciones realizadas, especificando empresas o personas físicas beneficiadas. Resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos. Detalle de los programas de educación ambiental implementados y sus indicadores de impacto.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*La información entregada no indica cuales son las contrataciones realizadas ni los resultados obtenidos, tampoco los detalles de los programas de educación y sus indicadores de impacto, lo cuál viola el derecho al acceso a la información establecido en la constitución..” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto**

**a) Turno del Medio de Impugnación.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00136/INFOEM/IP/RR/2025**, al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintidós de enero de dos mil veinticinco, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue debidamente notificado a las partes el veintisiete del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Informe Justificado por parte del Sujeto Obligado, a través de la digitalización del oficio SMADS/23100002S/074/2025, del seis de febrero de dos mil veinticinco suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Ponente por medio del cual ratificó su respuesta primigenia.

**d) Vista de Informe Justificado.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, se notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, referido en el inciso anterior, proveído por el cual se le otorgó a este último, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que emitiera las manifestaciones que conforme a sus intereses mayor conviniera.

**e) Cierre de instrucción.** El doce de enero de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 56 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Por lo cual, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó de la entrega de la información incompleta.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular requirió, en relación con los Proyectos de Restauración de Ecosistemas y Programas de Educación Ambiental en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2029, lo siguiente:

1. Recursos asignados y ejecutados;
2. Montos asignados en los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, desglosado por proyecto;
3. Contrataciones realizadas, donde se especifiquen empresas o personas físicas beneficiadas;
4. Resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos; y
5. Detalle de los programas de educación ambiental y sus indicadores de impacto.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, precisó que dicha Dirección llevó a cabo las siguientes acciones en materia de educación ambiental:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **ACCIONES** |
| 2023 | * Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.
* Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Realizar acciones para concientizar a los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Realizar las acciones con las Instituciones Educativas para acreditarlas como Escuelas Ambientalmente Responsables.
* Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental en la Entidad a través de Reciclatones de aparatos eléctricos y electrónicos, jornadas de limpieza y ferias ambientales.
* Realizar los cursos de capacitación orientados a formar promotores ambientales.
 |
| 2024 | * Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.
* Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Acreditar Instituciones Educativas del Estado de México como Escuelas Ambientalmente Responsables, en sus tres niveles.
* Realizar cursos de capacitación orientados a formar Promotores Ambientales.
* Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental de la Entidad, a través de jornadas de limpieza y ferias ambientales.
 |

Además, señaló, que en cuanto a los montos, podían ser consultados a través de la liga que remitió. Por otra parte, la Coordinación General de Conservación Ecológica refirió que, dicha Coordinación General atiende tres componentes: Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas Verdes en Zonas Urbanas (AVU) y Educación Ambiental (EA) que conforman el Proyecto Presupuestal “Conservación ecológica del Estado de México” del Programa “Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad”, asignándole:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Presupuesto** **Autorizado** | **Presupuesto****Ejercido** |
| **2023** | $110,607,481.34 | $85,287,619.10 |
| **2024** | $105,192,125.54 | $65,377,264.94**\*\*** |

De cada uno de estos componentes se desprenden diversas acciones, por ejemplo Áreas Naturales Protegidas, en vigilancia, protección contra incendios forestales, restauración, mantenimiento de cobertura vegetal, saneamiento, colecta de germoplasma, producción de especies nativas, atención a visitantes y prestación de servicios en Parques Estatales y Urbanos cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica, entre otras; para el caso de Áreas Verdes en Zonas Urbanas capacitaciones en el manejo de arbolado y áreas verdes, acreditación de personal técnico, inventario de arbolado, asesoría técnica, arborización y creación de jardines de refugio para polinizadores; en el caso de Educación Ambiental considera actividades con tenas de conservación ecológica y cambio climático tales como: pláticas ambientales, talleres, ecotecnias, conferencias, actividades lúdicas, visitas guiadas, jornadas comunitarias, cinema ambiental, exposiciones y ferias ambientales.

Por lo anterior, dichos componentes favorecen al cumplimiento de los Proyectos Prioritarios **“Bosques y espacios verdes para el bienestar”** y **“Educación ambiental, la semilla del bienestar”,** así como al Indicador de seguimiento y evaluación denominado: **“Porcentaje de incremento de la superficie forestal” del Plan de Desarrollo 2023-2029.**

Con la atención a los componentes de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes en Zonas Urbanas se contribuye con acciones para mitigar el cambio climático de la región, realizando la Coordinación General de Conservación Ecológica un promedio anual de incremento y mantenimiento a la cobertura vegetal de doscientas treinta y cinco hectáreas de superficie restaurada en los Parques Estatales de la Zona Metropolitana del Valle de México a cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica y para las Áreas Verdes Urbanas se realiza la absorción y plantación de arbustos y especies ornamentales, con una composición de especies nativas y mixtas en una superficie anual aproximada de treinta y siete hectáreas. Con estas acciones se obtienen los resultados siguientes:

* Se proporciona diversos servicios ecosistémicos tales como: captura e infiltración de agua, secuestro y almacenamiento de carbono, purificación de aire, regulación de microclima, control de escurrimientos pluviales, moderación de eventos extremos, sitios para el esparcimiento físico y mental.
* Se regula la temperatura con la protección, conservación y arborización de más de 21,896.51 hectáreas correspondientes a las Áreas Naturales Protegidas y Parques Urbanos que administra la Comisión.
* Control de escurrimientos pluviales, favoreciendo la infiltración a los acuíferos y reduciendo los impactos en la infraestructura urbana.
* Conservación de la biodiversidad manejo de Áreas Naturales Protegidas, Parques Urbanos y la creación de jardines de refugio para polinizadores.
* Los parques al estar ubicados en entornos urbanos constituyen a mitigar la isla de calor, purificar el aire, son un oasis para la fauna local y migratoria, así como un espacio cotidiano de recreación y convivencia familiar.
* Los parques son estratégicos para contribuir a la calidad de vida de la población.

La Coordinación General de Conservación Ecológica opera tres Centros de Educación Ambiental ubicados en Parques Estatales, dos en Sierra Guadalupe y uno en Sierra Tepotzotlán e indistintamente en todos los parques que administra la Comisión se imparten actividades de educación ambiental con un promedio anual de mil quinientas sesenta y ocho acciones (platicas, talleres, visitas, guiadas, exposiciones, campamentos, cinema ambiental y ecotecnias) y la participación anual aproximada de cien mil setecientos noventa y cuatro personas, por lo que para el componente de Educación Ambiental se obtiene los resultados siguientes:

* Población informada fomentando el respeto y la conciencia ambiental.
* Ciudadanía sensibiliza y participativa para actuar con el uso racional de agua, el aprovechamiento sustentable de los recursos, el consumo responsable, el manejo de residuos en jornadas de restauración y limpieza ante el cambio climático.

Así mismo, anexo un listado de Proveedores del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que contiene el nombre de sesenta y cinco proveedores y un listado de Proveedores del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que contiene el nombre de ochenta proveedores.

Ante dicha circunstancia, la parte Recurrente se inconformó de la entrega de información que incompleta, al no proporcionarle la información de los puntos 3, 4 y 5, previamente establecidos, al señalar que no le indicaban las contrataciones realizadas, los detalles de los programas de educación ambiental y sus indicadores de impacto, lo cual actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el ahora Recurrente no se inconformó de la información proporcionada para atender los puntos 1 y 2 de la solicitud;  por lo que no se hará pronunciamiento alguno de la información previamente referida de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

De acuerdo con el criterio en comento, en el caso de que la Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos **quedaron firmes.**

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/001/2020, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información entregada por el Sujeto Obligado, para atender los puntos 1 y 2, y únicamente se entrará al análisis de los puntos restantes. Así, las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, a las partes, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta primigenia.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta entregada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, concerniente en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; sin embargo, para realizar dicha acción, en principio resulta necesario contextualizar la solicitud de información.

**Educación ambiental y restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos**

Sobre el tema, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, aplicable en su artículo 32 Bis refiere que la Secretaría del Medio Ambiente es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Misma que se encarga entre otras cosas de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal, formular, **ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente**, **promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente,** así como convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.

En ese contexto, el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 7 establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría entre otras cosas, fijar, dirigir, controlar y evaluar la política general de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado; los objetivos, estrategias y prioridades del **Plan de Desarrollo del Estado de México,** así como, los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo, en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 -2029** del cual forma parte la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población.

Dentro el cual se establecen como proyectos prioritarios los siguientes:

**“Bosques y espacios verdes para el bienestar”**

El cual tiene como finalidad proteger, conservar y restaurar los ecosistemas, espacios forestales y verdes en las zonas urbanas y rurales para mantener sus servicios ambientales. Para ello, el combate de incendios forestales y la tala clandestina, las obras, acciones y el manejo integral en Áreas Naturales Protegidas, bosques, áreas verdes urbanas, parques y jardines, así como la participación de los diversos sectores de la sociedad, comunidades y pueblos originarios, serán la base de este proyecto.

**“Educación ambiental, la semilla del bienestar”**

Con el que se impulsará a la educación ambiental como herramienta social dentro del proceso educativo y entre los diversos sectores de la población para crear una conciencia particular y colectiva amigable con el medio ambiente, asegurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

En esa misma consecución de ideas, en cuanto al **programa de educación ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su página oficial <https://sma.edomex.gob.mx/educacion_ambiental> (consultada el cinco de febrero de dos mil veinticinco), se refiere que dicha Secretaría a través de  la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana lleva a cabo conferencias, talleres, exposiciones, cursos de formadores ambientales, concursos, con la finalidad de concertar y promover la participación de los sectores público, social y privado en tareas de prevención, conservación, protección y restauración del medio ambiente, para fomentar hábitos que se traduzcan en una nueva cultura ambiental, y promover acciones para fortalecer la educación ambiental, y así poder revertir los hábitos que causaron daños, hasta la fecha, a nuestro planeta.

En ese contexto, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, establece que la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, es la encargada de ejecutar mecanismos de concertación y vinculación en todos los sectores de la sociedad para fomentar una cultura ambiental, a través del desarrollo, ejecución y difusión de los programas que promuevan e impulsen la participación ciudadana.

Así mismo, en la página del Sujeto Obligado <https://sma.edomex.gob.mx/parquesareas_centros_educacion_ambiental> (consultada el cinco de febrero de dos mil veinticinco), refiere que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Coordinación General de Conservación Ecológica, lleva a cabo el **Programa de Educación Ambiental para la Conservación Ecológica y Cambio Climático**, a través de un grupo de educadores ambientales, que tiene como propósito sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar los recursos naturales y generar una nueva cultura ecológica, para que aprendan a cuidar el medio ambiente.

Para lo cual, se han construido tres Centros Ecoturísticos y de Educación Ambiental, ubicados en los Parques Estatales a cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica, los cuales son:

* Centro Ecoturístico y de Educación Ambiental Sierra de Guadalupe
* Centro de Educación Ambiental Integral Sierra de Guadalupe
* Centro Ecoturístico y de Educación Ambiental Arcos del Sitio (Administrado por el Ejido de San Francisco Magú).

En dichos centros se promueve el cuidado y preservación del medio ambiente, mediante actividades educativas y recreativas, impartidas dentro de los Parques, como en instituciones educativas de los niveles básico, medio y superior, además de otras instituciones o grupos organizados de la sociedad, destacando las siguientes acciones:

* Talleres ambientales
* Conferencias y/o pláticas de temas ambientales
* Presentación de cine ambiental
* Visitas guiadas
* Ferias y exposiciones
* Jornadas comunitarias de limpieza y/o reforestación
* Campamentos
* Senderismo de montaña
* Entre otras

Por otra parte, en relación con la conservación y restauración de los ecosistemas, en la página oficial del Sujeto Obligado <https://sma.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas> , se refiere que la Coordinación General de Conservación Ecológica tiene a su cargo diez Áreas Naturales Protegidas que comprenden 21,896.5249 hectáreas, cinco corresponden a la categoría de Parques Estatales con 21,715.94 hectáreas y cinco a Parques Urbanos (ecológicos y ambientales) con 180.5849 hectáreas, dentro de las cuales se debe fortalecer su conservación, protección y restauración, para mantener y restablecer la provisión de servicios ecosistémicos con el fin de favorecer el  bienestar físico y mental de la población.

En esa misma consecución de ideas, es importante señalar que la Coordinación General de Conservación Ecológica es una de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, misma que tiene como objetivo establecer los lineamientos y políticas para el eficiente y eficaz funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, como implementar las políticas acciones para la conservación de las áreas naturales protegidas, parques ecológicos y áreas verdes urbanas, y coadyuvar en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y servicios para la construcción de infraestructura ambiental en el Estado de México.

Misma que dentro de sus funciones se encarga entre otras cosas de **promover acciones que coadyuven a motivar a la comunidad a participar en las actividades** programadas por la Coordinación General en materia de conservación ecológica, formular y **presentar a las instancias correspondientes los informes de actividades semanal, mensual y anual**, que den cuenta de las actividades desarrolladas, someter a consideración de la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el programa anual de actividades que corresponda **e informarle sobre el avance en el cumplimiento de metas,** así como presentar para la aprobación de la titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, los programas o proyectos orientados a la promoción y el desarrollo de actividades de conservación ecológica.

**Resultados de Programas e Indicadores de Impacto**

Al respecto, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente refiere que, la Subdirección de Planeación, es la encargada de coordinar y supervisar la integración y cumplimiento de los planes, programas de trabajo y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría, y apoyar en esta actividad a los organismos auxiliares, garantizando el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación.

La cual dentro de sus funciones se encarga entre otras cosas de participar en la integración de los programas de corto, mediano y largo plazos, competencia del sector medio ambiente, verificar que los planes, programas sectoriales, especiales y anuales del sector medio ambiente, guarden congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes y se integren de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, revisar, integrar y actualizar los datos estadísticos de los planes, programas**, indicadores de alto impacto y metas** del sector medio ambiente, para reportar a la Coordinación Técnica de Gabinete, a la Secretaría de Finanzas, COPLADEM e IGECEM y a las unidades normativas que lo requieran.

Así mismo, el Manual en comento refiere que la Subdirección de Evaluación, se encarga de realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, objetivos y metas del sector medio ambiente, de conformidad con los sistemas establecidos para tal efecto, así como verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debiendo dentro de sus funciones entre otras cosas, **integrar los informes y documentos del sector medio ambiente en los que se muestren los avances de las acciones ejecutadas** dentro de los programas establecidos para el sector.

**Contratación**

Sobre el tema, López Olvera, Miguel Alejandro Cancino Gómez, Rodolfo. (2020). “La Contratación Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción”. (p. 4) señala que **la contratación**

**pública,** es el procedimiento de carácter administrativo, por medio del cual, un ente público selecciona y posteriormente, celebra un acuerdo de voluntades, con una persona física o jurídica colectiva, para que ésta, preste algún servicio público o lleve a cabo la ejecución de una obra pública, con recursos públicos del Estado y en beneficio de la colectividad.

Conforme a lo anterior, se pueden inferir tres cuestiones, la primera es que la contratación pública es un **procedimiento administrativo**, la segunda, que es a través de ese procedimiento que se elegirá a una **persona física o jurídico colectiva** para prestar un servicio, realizar adquisiciones o ejecutar una obra, y la tercera, por medio de la cual recibirá una **contraprestación proveniente de recursos públicos.**

A razón de lo anterior, es oportuno hacer referencia a lo previsto en los artículos 1°, fracción I, 4° y 5° de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que la Oficialía Mayor llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran las Secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, conforme a los artículos 26 y 27 de la multicitada Ley, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la adjudicación de un **procedimiento de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios se realizará mediante la suscripción de un contrato,** entre la Dependencia y la persona a la cual haya ganado el procedimiento respectivo.

Cabe señalar que, el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que es información que es pública de oficio, la documentación sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de pública, que incluye la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

En ese sentido, el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisa que el Ente Recurrido cuenta con una Coordinación Administrativa, encargada, entre otras cosas, de planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría; de programar, formular, **coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría,** de acuerdo con la normatividad aplicable.

Ahora bien, es necesario señalar que, por una parte, el Particular ciñó la solicitud, por una parte, al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029 y, por otra parte, requirió la información del ejercicio fiscal dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, es decir desde el primero de enero del primer año, hasta la fecha de la solicitud (nueve de diciembre de dos mil veinticuatro).

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener, en relación con los Proyectos de Restauración de Ecosistemas y Programas de Educación Ambiental, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2029, los documentos generados del primero de enero de dos mil veintitrés al nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, donde conste lo siguiente:

1. Resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos;
2. Detalle de los programas de educación ambiental;
3. Indicadores de impacto de los programas de educación ambiental, y
4. Contrataciones realizadas, donde se especifiquen las empresas o personas físicas beneficiadas.

Ahora bien, el Sujeto Obligado turno la solicitud de información, a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana y la Coordinación General de Conservación Ecológica por lo que, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que omitió turnar la solicitud de información a la Subdirección de Planeación encargada de conocer acerca de los indicadores de alto impacto de los programas ambientales de la Secretaría, a la Subdirección de Evaluación quien se encarga de realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, objetivos y metas del sector medio ambiente, así como, la Coordinación Administrativa que conoce de las contrataciones realizadas por la Secretaría; establecida dicha circunstancia, se procede analizar la respuesta entregada a cada uno de los puntos solicitados.

**Resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos**

Sobre el tema, la Coordinación General de Conservación Ecológica refirió que, dicha Coordinación General atiende tres componentes: Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas Verdes en Zonas Urbanas (AVU) y Educación Ambiental (EA) que conforman el Proyecto Presupuestal “Conservación Ecológica del Estado de México” del Programa “Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad” y de cada uno de estos componentes se desprenden diversas acciones, por ejemplo Áreas Naturales Protegidas, en vigilancia, protección contra incendios forestales, restauración, mantenimiento de cobertura vegetal, saneamiento, colecta de germoplasma, producción de especies nativas, atención a visitantes y prestación de servicios en Parques Estatales y Urbanos cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica, entre otras; para el caso de Áreas Verdes en Zonas Urbanas capacitaciones en el manejo de arbolado y áreas verdes, acreditación de personal técnico, inventario de arbolado, asesoría técnica, arborización y creación de jardines de refugio para polinizadores.

Además de que dichos componentes favorecen al cumplimiento de los proyectos prioritarios como lo es **“Bosques y espacios verdes para el bienestar”,** así como al Indicador de seguimiento y evaluación denominado: **“Porcentaje de incremento de la superficie forestal” del Plan de Desarrollo 2023-2029.**

Con la atención a los componentes de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes en Zonas Urbanas se contribuye con acciones para mitigar el cambio climático de la región, realizando la Coordinación General de Conservación Ecológica un promedio anual de incremento y mantenimiento a la cobertura vegetal de doscientas treinta y cinco hectáreas de superficie restaurada en los Parques Estatales de la Zona Metropolitana del Valle de México a cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica y para las Áreas Verdes Urbanas se realiza la absorción y plantación de arbustos y especies ornamentales, con una composición de especies nativas y mixtas en una superficie anual aproximada de treinta y siete hectáreas. Con estas acciones se obtienen los resultados siguientes:

* Se proporciona diversos servicios ecosistémicos tales como: captura e infiltración de agua, secuestro y almacenamiento de carbono, purificación de aire, regulación de microclima, control de escurrimientos pluviales, moderación de eventos extremos, sitios para el esparcimiento físico y mental.
* Se regula la temperatura con la protección, conservación y arborización de más de 21,896.51 hectáreas correspondientes a las Áreas Naturales Protegidas y Parques Urbanos que administra la Comisión.
* Control de escurrimientos pluviales, favoreciendo la infiltración a los acuíferos y reduciendo los impactos en la infraestructura urbana.
* Conservación de la biodiversidad manejo de Áreas Naturales Protegidas, Parques Urbanos y la creación de jardines de refugio para polinizadores.
* Los parques al estar ubicados en entornos urbanos constituyen a mitigar la isla de calor, purificar el aire, son un oasis para la fauna local y migratoria, así como un espacio cotidiano de recreación y convivencia familiar.
* Los parques son estratégicos para contribuir a la calidad de vida de la población.

Sobre dicha situación, es necesario señalar que si bien la información entregada da cuenta de parte de lo solicitado, lo cierto es que no puede validarse la respuesta entregada toda vez que de acuerdo a lo establecido en párrafos anteriores la Coordinación General de Conservación Ecológica, dentro de sus atribuciones formula y entrega a las instancias correspondientes **los informes de actividades semanal, mensual y anual**, que den cuenta de las actividades desarrolladas, así mismo, el Sujeto Obligado fue omiso en turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes para conocer de lo solicitado a saber de la Subdirección de Evaluación encargada de realizar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos realizados, así como la Subdirección de Planeación, encargada de coordinar y supervisar la integración y cumplimiento de los planes, programas.

Por lo que, para atender el requerimiento de información, deberá proporcionar los documentos donde consten los resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Detalle de los programas de educación ambiental**

Sobre el tema, la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, precisó que dicha Dirección llevó a cabo las siguientes acciones en materia de educación ambiental:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **ACCIONES** |
| 2023 | * Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.
* Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Realizar acciones para concientizar a los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Realizar las acciones con las Instituciones Educativas para acreditarlas como Escuelas Ambientalmente Responsables.
* Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental en la Entidad a través de Reciclatones de aparatos eléctricos y electrónicos, jornadas de limpieza y ferias ambientales.
* Realizar los cursos de capacitación orientados a formar promotores ambientales.
 |
| 2024 | * Atender a visitantes en Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático.
* Realizar acciones para concientizara los Mexiquenses a través de pláticas y talleres dirigidos a los distintos sectores de la sociedad.
* Acreditar Instituciones Educativas del Estado de México como Escuelas Ambientalmente Responsables, en sus tres niveles.
* Realizar cursos de capacitación orientados a formar Promotores Ambientales.
* Realizar actividades que promuevan la cultura ambiental de la Entidad, a través de jornadas de limpieza y ferias ambientales.
 |

Por su parte la Coordinación General de Conservación Ecológica refirió que, dicha Coordinación General refirió que se encarga de atender tres componentes dentro de los que se encuentra la Educación Ambiental, componente que favorece al cumplimiento de proyectos prioritarios como lo es **“Educación ambiental, la semilla del bienestar”,** así como al Indicador de seguimiento y evaluación denominado: **“Porcentaje de incremento de la superficie forestal” del Plan de Desarrollo 2023-2029.**

Así mismo, la Coordinación refiere que opera tres Centros de Educación Ambiental ubicados en Parques Estatales, dos en Sierra Guadalupe y uno en Sierra Tepotzotlán e indistintamente en todos los parques que administra la Comisión se imparten actividades de educación ambiental con un promedio anual de mil quinientas sesenta y ocho acciones (platicas, talleres, visitas, guiadas, exposiciones, campamentos, cinema ambiental y ecotecnias) y la participación anual aproximada de cien mil setecientos noventa y cuatro personas.

Ahora bien, del análisis de la respuesta entregada se logra vislumbrar que contiene la información requerida por el particular, de tales circunstancias, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado refirió en que consisten los programas de educación ambiental impartidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que cumplió con lo establecido en el artículo 12 y 160 de la Ley de la materia y se tiene por colmado el requerimiento.

**Indicadores de los Programas de Educación Ambiental**

Sobre el tema, la Coordinación General de Conservación Ecológica refirió que, para el componente de Educación Ambiental se obtiene los resultados siguientes:

* Población informada fomentando el respeto y la conciencia ambiental.
* Ciudadanía sensibiliza y participativa para actuar con el uso racional de agua, el aprovechamiento sustentable de los recursos, el consumo responsable, el manejo de residuos en jornadas de restauración y limpieza ante el cambio climático.

Del análisis de la respuesta entregada, es necesario señalar que, si bien se relaciona con la información requerida, lo cierto es que no corresponde con la información solicitada, pues como se desprende del análisis de párrafos que anteceden la pretensión del Particular versa en obtener los indicadores de los programas de educación ambiental impartidos por la Secretaría, los cuales son integrados por la Subdirección de Planeación.

Lo anterior, toma relevancia pues el Sujeto Obligado en respuesta refirió que contaba con proyectos específicos y indicadores de seguimiento y evaluación; aunado a que se localizó el Instructivo de llenado de formatos del Anteproyecto de Presupuesto 2023 y 2024, que establecen que se deben generar diversos formatos, tales como el PbR-03a “Definición y Calendarizado de los Indicadores Estratégicos por Programa y Unidad Ejecutora”, PbR-03b “Definición y Calendarizado de Indicadores de Gestión por Proyecto y Unidad Ejecutora”, PbR-11c “Ficha Técnica de Indicadores del Desempeño”.

De tal suerte, se logra vislumbrar que para los proyectos presupuestales, se deben generar diversos documentos los cuales deben de contener los indicadores de desempeño (de tipo estratégico o de gestión), por lo que, para atender el requerimiento de información, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de proporcionar los documentos donde conste los indicadores **de los programas de educación ambiental impartidos referidos en respuesta,** con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Contrataciones realizadas donde se especifiquen las empresas o personas físicas beneficiadas**

Al respecto, la Coordinación General de Conservación Ecológica remitió el listado de proveedores del dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, del Proyecto “Conservación ecológica del Estado de México”, lo cual, si bien da cuenta de parte de lo solicitado, al dar a conocer el nombre de las personas físicas y morales contratadas para ejecutar el proyecto referido, lo cierto es que el Particular requirió la información de las contrataciones; aunado a que no se pronunciaron respecto a contrataciones para programas de educación ambiental.

Sobre el tema, es necesario precisar que el Particular no fue claro en que datos sobre las contrataciones solicitaba; sin embargo, el Sujeto Obligado tampoco, solicitó una aclaración, para que se le especificara los datos específicos requeridos, pues únicamente señaló las contrataciones, que incluya el nombre de los proveedores o contratistas.

Sobre dicha circunstancia, el artículo 120 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los contratos deben de contener, el objeto del mismo, fecha de suministro de bienes o prestación del servicio, datos del procedimiento de origen, importe total, datos de las partes, entre otros.

De tales consideraciones, este Instituto advierte que los Contratos celebrados con los proveedores señalados en respuesta, son los documentos que darían cuenta de lo peticionado, pues contienen la información de la contratación realizada, concerniente al tipo de procedimiento, objeto del contrato, importe total, entre otros; en otras palabras, el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de interpretar en un sentido amplio la solicitud y darle una expresión documental, misma que en el presente caso, resulta una obligación de transparencia.

Por lo que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus áreas competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Coordinación Administrativa, a efecto de proporcionar los contratos celebrados con proveedores o contratistas, que estén relacionados con los Proyectos de Restauración de Ecosistemas y Programas de Educación Ambiental, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2023 -2029; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, situación que toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados únicamente deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que en el presente caso deberá entregar los documentos donde conste la información peticionada, en el presente caso, los contratos, pues estos también incluyen el nombre de los proveedores o contratistas.

De tal circunstancia, se considera que el agravio resulta **PARCIALMENTE FUNDADO,** pues si bien entregó parte de la información requerida, omitió entregar los indicadores y los contratos celebrados.,

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada, como pudiera ser la información bancaria de los proveedores o contratistas; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00408/SMADS/IP/2024, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, entregue, en su caso, en versión pública, los documentos donde conste la información solicitada.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le concede la razón, toda vez que el Sujeto Obligado, no proporciono toda la información solicitada por el Particular, además fue omiso en turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes para conocer de lo solicitado, por lo que deberá entregarle los documentos donde conste la información solicitada. Finalmente, la labor del, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la solicitud de información 00408/SMADS/IP/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO**. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2023 -2029, del primero de enero de dos mil veintitrés al nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Los resultados obtenidos en la restauración de ecosistemas forestales, rurales y urbanos;
2. Los indicadores de los programas de educación ambiental, y
3. Los contratos celebrados con proveedores o contratistas, relacionados con los proyectos de restauración de ecosistemas y programas de educación ambiental.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** **VÍA SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** **VÍA SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.